

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAMIRO ACOSTA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00122-00

En virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta", se redistribuyeron procesos provenientes de los Despachos 001, 003 y 004 de esta corporación, entre ellos el expediente de la referencia, lo cual conllevó a la asignación a este Despacho del mismo.

De otro lado, se procede a emitir pronunciamiento sobre la petición formulada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicitó el retiro de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante acta individual de reparto de fecha 23 de abril de 2019¹, fue repartido al Despacho del Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno el expediente de la referencia, no obstante, con auto del 18 de noviembre de 2020 la demanda fue inadmitida².

Posteriormente, con el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, señalado en precedencia, se redistribuyó a este despacho el proceso de la referencia.

¹ Archivo Tyba: 0001233300020190012200_ActaReparto_23-04-20191.59.28p.M.

² Archivo Tyba: 50001233300020190012200_ACT_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA_18-11-2020 1.34.08 P.M.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 50001-23-33-000-2019-00122-00

Auto: Retiro de la demanda + Ordena archivar

EAMC

Finalmente, por medio de escrito del 15 de junio de 2021, enviado al correo electrónico de la Secretaría de la corporación, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda³.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 174, modificado por el artículo 36 de la ley 2080 de 2021, regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice...”.

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora reúne los requisitos exigidos en la norma para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna a los demandados ni al Ministerio Público, así como tampoco existen medidas cautelares practicadas, de manera que el Despacho aceptará su retiro.

Como consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI Web.

CUARTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el

³ Archivo Tyba: “10AgregarMemorial.Pdf” con Fecha de Registro 15-06-2021 12.14.37 P. M.

funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4f8cdf40f0e81ab73117d964d826d000c95f76ae92f57f4301dd77b003ad77

Documento generado en 22/06/2021 12:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 50001-23-33-000-2019-00122-00
Auto: Retiro de la demanda + Ordena archivar
EAMC